

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 28 de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el demandado se pronunció en tiempo hábil para ello y propuso excepciones, además el Juzgado Tercero Civil del Circuito mediante providencia de fecha 25 de octubre del 2022 declaró inadmisibles el recurso interpuesto. Asimismo le hago saber que se allegó sustitución de poder por parte de la abogada GELEN MILENE SIERRA GALLEGO, Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintiocho (28) de octubre del dos mil
veintidós (2022)**

Radicado 2022-054
Auto Interlocutorio No. 1742

Este a lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Manizales en providencia adiada 25 de octubre del 2022 a través de la cual declaró inadmisibles el recurso interpuesto por la parte demandante.

Revisada la contestación a la demanda hecha por la ejecutada TANIA YAMILE CANO MORALES, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el señor VICTOR ALFONSO GUARIN GUARIN, se evidencia que se propusieron excepciones, en consecuencia y de conformidad con el art. 443 del CGP que dice: "*De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto para que se pronuncie sobre ellas. Y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.*" Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DIAS.

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada GELEN MILENE SIERRA GALLEGO en la persona del DR. GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para que represente a la demandada en los términos y para los fines indicados en el poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ce2f0f360c88dfb480e92891e59c662e13150d3730a4677a85f3560d0ecbe7**

Documento generado en 28/10/2022 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>